

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: MIGUEL MARTINEZ URIBE

RADICACION: 2021-00363-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA NULIDAD

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandado y a su vez, en mi condición de abogado en ejercicio, comedidamente me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del 25 de agosto del año 2022, notificado debidamente por estado del 14 de octubre del año 2022 y, con el cual se decide NEGAR la nulidad incoada por el suscrito.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. **REPONER** el auto caldendado 25 de agosto del año 2022, mediante el cual NIEGA NULIDAD solicitada por el suscrito y en su lugar;
 - a) **DECLARAR** la **nulidad** de este proceso, a partir del auto que libró mandamiento ejecutivo, respecto de las actuaciones en él concurridas.
 - b) **CONDENAR** a la parte demandante en costas del proceso.
2. En caso de que su decisión sea **NO REPONER** el auto recurrido, sírvase admitir la **APELACIÓN** y remitir la misma en efecto devolutivo ante el superior jerarquico.

HECHOS

1. La parte demandante invocó ante este despacho PROCESO EJECUTIVO en mi contra.
2. El pasado 31 de marzo del año 2022, el señor DANIEL MARTINEZ RODRIGUEZ, quien trabaja para empresa COVINOC me informó por medio de correo electrónico de la existencia del proceso de la referencia.
3. El día 1 de abril del año 2022, el despacho procedió a remitirme expediente digital conforme a la solicitud que radiqué a través de medios magnéticos.
4. Como es de observarse, la parte demandante indicó en el cuerpo de la demanda que a efectos de notificación podría realizarle la misma en las siguientes direcciones:

PARTE DEMANDADA: MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE en la Calle 79B N° 42-243 de Santa Marta.

Canal digital de comunicación: correo electrónico miguelfrans45@hotmail.com conforme a la certificación adjunta.

MM Abogados y Asociados S.A.S

NIT No. 901.237.353-1

notificacionesjudiciales@mmabogados.co

Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104

+57 4221696 / 3008321865

www.mmabogados.co

MM
ABOGADO

5. Mi dirección física y de correo electrónica es conocida como CALLE 19 No. 2ª 43 of 104, Calle 28 No. 8-37 apt 803 y el correo electrónico miguel.martinez.abogado@gmail.com, las cuales distan de las aportadas por la parte demandante.
6. Las notificaciones efectuadas por la parte demandante no se han efectuado en debida forma y no se ha garantizado el derecho a la defensa del suscrito.
7. Se tipifica la causal de nulidad de **indebida notificación**, la cual deberá ser decretada por este despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al revisar la demanda, y sus anexos, en estudio de la censura formulada por el demandado, encuentra el despacho que el demandante, en el libelo genitor, además de aportar las direcciones físicas y electrónica de notificación del aquí demandado, si declaró bajo la gravedad de juramento, la forma en la que las obtuvo, afirmando también que dichas direcciones de notificación, pertenecen al demandado, como se observa en el hecho 5 de la demanda.

5. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado indicada en el acápite de notificaciones, fue informada por el demandado y se encuentra en las bases de información de mi poderdante, conforme certificación adjunta.

A su vez percató el despacho que el apoderado del extremo activo, acompañó su escrito con certificación emitida por BANCOLOMBIA S.A., parte demandante, vista a folio 15 del documento 1 del expediente digital, donde la entidad certifica el 01 de julio de 2021 que el correo electrónico miguelfrans45@hotmail.com, reposa en sus bases datos, en virtud a la relación contractual y de acuerdo a la autorización de manejo de datos suscrita por el demandado MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE.

Medellín, 01 de julio 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del titular MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE con cédula de ciudadanía no. 1032421417 es miguelfrans45@hotmail.com producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Atentamente,



ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA
CC. 1140818438 de Barranquilla
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A.
Tel: (4) 404 64 30

Además de lo anterior, el apoderado del demandante, al descorrer el traslado de la nulidad bajo estudio, manifestó que las direcciones de notificación informados en la demanda y usados para notificar al aquí demandado, fueron

4

Ejecutivo.
Rad. 2021-00363
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL MARTINEZ URIBE

las suministradas por este al demandante BANCOLOMBIA S.A., en el FORMATO DE ACTUALIZACION DE DATOS suscrito el 30 de enero de 2020, acompañando dicho documental que se puede apreciar en el expediente digital en la carpeta 22.

La documental, antes mencionada, por haber sido aportada en termino y por ser útil y conducente para el estudio de la nulidad deprecada, es de recibo para el despacho, en la misma se observa que reposa la dirección electrónica miguelfrans45@hotmail.com, como de propiedad del demandado, este documento al final contiene rubrica o firma que no ha sido desconocido por el extremo pasivo.

Información Personal			
Primer Nombre	Miguel	Segundo Nombre	Franco
Primer Apellido	Martinez	Segundo Apellido	Uribe
tipo de Documento de Identificación	☒ C.C. ☐ C.E. ☐ Pasaporte ☐ Carné Diplomático	Nº de Identificación	1032421414
Estado	☒ Soltero ☐ Casado ☐ Divorciado ☐ Unión Libre ☐ Viudo		
Actividad Económica			
Ocupación/Oficio	☒ Empleado ☐ Jubilado ☐ Ama de Casa ☐ Ganadero ☐ Desempleado sin Ingresos		
	☐ Socio o Empleado - Socio ☐ Profesional Independiente ☐ Estudiante ☐ Agricultor ☐ Desempleado con Ingresos		
	☐ Comerciante ☐ Independiente ☐ Rentista de Capital		
Título Profesional	Abogado	Empresa o Establecimiento donde Labora	Consejo Bogotá
Cargo	Asesor		
Si su ocupación es independiente, profesional independiente, comerciante, ganadero, agricultor o rentista de capital, por favor diligencie esta información.			
Detalle de la Actividad Económica Principal		Código CIIU	Nº. de Empleados
Información Contacto Personal			
Dirección de Residencia	Cll 28 # 8-37 Ed. Aluna	Bloque/Torre	Apto/ Casa 803
Barrio	Barrios		
Ciudad/Municipio	Sta Mta	Departamento	Mag
País	Colombia	Teléfono	4221696
Celular	3008321865	Correo Electrónico	miguelfrans45@hotmail.com
Usuario de Facebook y/o Cuenta en twitter			
Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es Empleado o Independiente)			
Dirección de la Empresa			
Consejo de Bogotá			
Barrio	Barrios	Ciudad/Municipio	Bogotá
Departamento	Magdalena	País	Colombia

También observa el despacho que de cara a lo expuesto por el demandado, este cuenta con 2 direcciones electrónicas de notificación, pues de cara a la documental aquí relacionada y allegada por el demandante, también consta el correo miguel.martinez.abogado@gmail.com, como de propiedad del demandado, no obstante, esto no es óbice para que el demandante, notifique al demandado en cualquiera de sus direcciones de notificación, pues es claro para el caso que el demandado, cuenta con múltiples direcciones de notificación, tanto físicas como electrónicas, siendo estas válidas para el ejercicio de notificación, pues en el caso particular existe constancia que todas estas pertenecen al demandado y fueron suministrados por este.

Además, de lo anterior, y para verificar la plenitud del ejercicio de notificación realizado por el demandante y censurado por el demandado, observa el

5

Ejecutivo.

Rad. 2021-00363

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MIGUEL MARTINEZ URIBE

despacho en la carpeta 7 del expediente digital que el demandante, al aportar la constancia de notificación electrónica al demandado, acompañó constancia de entrega al destinatario emitido por postmaster@outlook.com, medio este idóneo y válido para comprobar la entrega de la notificación en mensaje de datos.

Finalmente, su determinación luego de la argumentación fáctica y jurídica fue NEGAR la solicitud de NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es necesario precisar inicialmente que, la causal de nulidad se enmarca en lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Así mismo cabe anotar que la notificación por medios electrónicos fue introducida a nuestro ordenamiento jurídico por medio del artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, revirtiéndola de legalidad. No obstante, se observa en el escrito de la demanda que el apoderado de la parte demandante no cumple con el requisito establecido en el inciso segundo de dicho artículo y que, le impone la obligación de "*afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o*

MM Abogados y Asociados S.A.S

NIT No. 901.237.353-1

notificacionesjudiciales@mmabogados.co

Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104

+57 4221696 / 3008321865

www.mmabogados.co



sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Es de precisar entonces que, el demandante expresa la afirmación bajo gravedad de juramento que las direcciones impresas en el documento pertenezcan al suscrito y, si bien aporta un documento emitido por la entidad bancaria en el cual certifica que el correo electrónico miguelfrans45@hotmail.com es el relacionado en la base de datos, no indica la última fecha de actualización de dicha información y, pues, el demandante se centra en aportar posterior a la solicitud de nulidad –no al momento de radicar la demanda- documento en el que versa cierta información del suscrito.

A la Juez de instancia, le parece suficiente acto para proteger el derecho al debido proceso y garantizar el derecho a la defensa que, la parte actora a su comodidad remita la documentación a direcciones que el suscrito ha **manifestado** no son utilizadas por el mismo, es decir, no tiene acceso a ellas por lo que en ningún momento durante el transcurso del proceso se pudo dar cuenta de la existencia del mismo para ejercer su derecho a la defensa y proteger el derecho fundamental al debido proceso, pues, fue únicamente “El pasado 31 de marzo del año 2022, el señor DANIEL MARTINEZ RODRIGUEZ, quien trabaja para empresa COVINOC me informó por medio de correo electrónico de la existencia del proceso de la referencia” tal como se mencionó en los hechos al momento de solicitar la nulidad del proceso, pero la juez, decidió guardar silencio al respecto y darle mayor valor probatorio a lo mencionado por la parte actora, siendo que el afectado con dicha resolución es el ejecutado.

Igualmente, es de conocimiento del despacho, que fue, a partir del 1 de abril del presente año 2022 que se le comunicó y solicitó a este, la remisión de los documentos que hacen parte del proceso, a efectos de ejercer el derecho a la defensa, sin embargo, la respuesta del despacho se acompañó con que el proceso se encontraba con auto de seguir adelante la ejecución y en proceso de liquidación del crédito.

Ignora igualmente la Juez que la Corte en sentencia 420 de 2020, indica en cuanto a este tipo de notificación que, *“Tercero, la medida prevé condiciones que contribuyen a garantizar que el correo en el que se practicará la notificación sea, en efecto, **el utilizado por la persona a notificar**. Así, el inciso 5 del artículo que se estudia dispone que el interesado en la notificación debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al que utiliza la persona a notificar, para lo cual deberá indicar la manera en que obtuvo la información y aportar evidencias. A juicio de la Sala, este cambio en el modelo de notificación personal no es extraño ni novedoso, en tanto pretende, en virtud del deber de colaboración con las autoridades que tienen las partes procesales, garantizar que la dirección electrónica o sitio en el que se va a efectuar la notificación personal sea, en efecto, una dirección utilizada por el sujeto a notificar, a fin de realizar los principios de publicidad, celeridad y seguridad jurídica, y de garantizar los derechos de defensa y contradicción.”* Frente a lo aquí expuesto, no existe prueba de que el suscrito **utilice** el correo miguelfrans45@hotmail.com, pues, el mismo ha manifestado no hacerlo y, la parte demandante no prueba de manera exitosa que los correos enviados hayan sido verdaderamente revisados por el suscrito, no recibidos, sino exactamente revisados,

MM Abogados y Asociados S.A.S

NIT No. 901.237.353-1

notificacionesjudiciales@mmabogados.co

Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104

+57 4221696 / 3008321865

www.mmabogados.co



pues de la apreciación y revisión de dicho correo se habría desprendido la notificación exitosa y debida que derivara en el inicio del derecho a la defensa del suscrito, sin embargo, para la Juez de conocimiento solo es necesario enviar la notificación a pesar que se le indicó no ser utilizada y ser errada la dirección física, desconociendo de esta manera los derechos fundamentales al debido proceso.

Finalmente, siendo de suma importancia poner en conocimiento de este despacho, la entidad financiera demandante, se encuentra sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera. De contera que, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.2.2.2.1.6 y 4.2.2.2.1.6.1 derivados de la Circular Externa 29 de 2014 del Ministerio de Hacienda, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia, No. 317 de 6 de octubre de 2014, Superintendencia Financiera, la entidad demandante tiene la obligación de efectuar la actualización de datos de sus clientes en periodos entre uno y máximo tres años dependiendo del nivel de riesgo del mismo:

4.2.2.2.1.6. Actualización de la información del cliente <Subnumeral adicionado por la Circular 27 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Las entidades vigiladas deben contar con políticas y procedimientos para actualizar los datos de sus clientes conforme a las siguientes reglas:

4.2.2.2.1.6.1. Permitir la realización de todas las diligencias necesarias para verificar y actualizar los datos recolectados de los clientes que por su naturaleza puedan variar (dirección, teléfono, actividad económica, origen de los recursos, composición accionaria etc.). En este sentido, a partir del perfil del riesgo de LA/FT que se haya estimado para cada cliente como resultado de la aplicación de los procedimientos del SARLAFT, las entidades vigiladas pueden definir la periodicidad con la cual se debe realizar la actualización de estos datos que, en todo caso, no puede ser superior a tres años. No obstante, para aquellos clientes que se determine que pueden exponer a la entidad en un mayor grado al riesgo de LA/FT, la actualización de estos datos debe realizarse, como mínimo, anualmente. En el evento en que un cliente pase a ser catalogado de alto riesgo por la entidad y no se haya actualizado sus datos en más de un año, las entidades deben realizar todas las diligencias necesarias para actualizar los datos del mismo dentro del mes siguiente al cambio de categorización.

De tal manera que, no obstante la última certificación que data en los haberes de la compañía financiera es del mes de enero del año 2020 –año de inicio de la pandemia COVID 19-, el proceso se inició finalizando el año 2021, lo que es un tiempo prudencial que tuvo la demandante para ejercer su obligación de actualización de datos y de esta manera, no poner en riesgo los derechos del suscrito y a su vez, cumplir con lo mencionado en la anterior circular.

Por lo anterior señor Juez, solicito REPONGA el auto mencionado y en su defecto, sírvase ACEPTAR LA NULIDAD planteada por el suscrito. Y, en caso de mantener su férrea posición frente a la protección de los derechos del demandante y el desconocimiento a los del demandado, sírvase APROBAR la apelación para que sea su superior jerárquico quien tome la decisión.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Las aportadas junto con el escrito de solicitud de NULIDAD.
2. De conformidad con el artículo 169 del CGP, me permito solicitar al juez se sirva solicitar a la parte demandante las siguientes pruebas:
 - i) Manifestar la existencia de documento que indique la periodicidad en que se deben realizar las actualizaciones de datos de los clientes y aportarla.
 - ii) Aportar el último documento o formato que se tenga por parte de la entidad financiera en cuando a los datos personales del demandado.

PROCESO Y COMPETENCIA

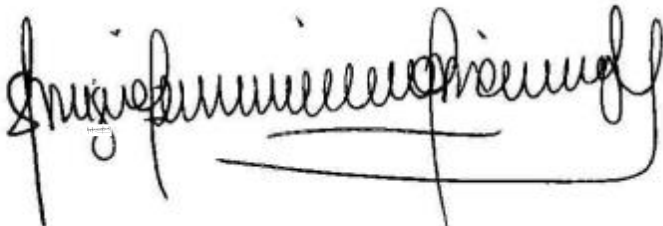
A la presente solicitud se le deberá dar el trámite indicado en los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

A la parte **demandante** en la forma indicada en el cuaderno de la demanda.

A la parte **demandada** en la Calle 19 No. 2ª 43 Oficina 104, Calle 28 No. 8 37 apt 803, ambas en la ciudad de Santa Marta, o al correo electrónico miguel.martinez.abogado@gmail.com.

Atentamente,



MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE
C.C No. 1.032.421.417
T.P No. 260.809 CSJ